



PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE RETIRO
*Secretaría * Municipal*
Administración y Finanzas



ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

RETIRO, 31 Diciembre del 2020.-

DECRETO EXENTO N° 3.360 .-

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTIMATIZADO DE LA ORDENZA LOCAL, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, DICTADA Y APROBADA POR DECRETO EXENTO N° 164 DEL 16 DE JUNIO DEL AÑO 1989.-

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 164 de fecha 16 de Junio del año 1989, mediante el cual se dicta y aprueba la “Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, permisos y Servicios” publicada en el diario oficial N° 4427 del 08 de Julio de 1989.

2.- Los decretos Exentos N°s: 510 del 31 de Diciembre del año 1990; 406 del 07 de Abril del año 1992; 1412 del 28 de Diciembre del año 1992; 2.395 del 19 de Diciembre del año 1996; 1.450 del 15 de Septiembre del año 1999; 1.993 del 28 de Noviembre del año 2000; 2.093 del 13 de Diciembre del año 2000; 2.305 del 17 de Septiembre del año 2009; 1.300 del 18 de Abril del año 2013; 4.039 del 30 de diciembre del año 2014; 2.835 del 24 de Agosto del año 2017; 3.288 del 12 de Octubre del año 2017 y decreto alcaldicio exento N°3.542 del 05 de Diciembre del año 2019; y Decreto Exento 1.652 del 20 de Mayo del 2016.- y Decreto exento N° 1669 del 11 de Junio del 2020, que aprueba texto ordenanza municipal sobre uso obligatorio de mascarillas en el contexto del brote COVID-19, en el espacio público de la comuna de Retiro y sanciona su infracción con multa hasta 1 UTM.

1.- Los Artículos 1°, 5°letra e) y 12° inciso segundo de la Ley N° 18.695 “orgánica Constitucional de Municipalidades”. -

CONSIDERANDO:

1.- La conveniencia de tener a la vista y actualizada en un solo cuerpo legal las disposiciones legales relacionadas con modificaciones e incorporaciones efectuadas a en el tiempo a través de decretos alcaldicios exentos, a la “Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, permisos y Servicios”, que datan desde 08 de Julio del año 1989, hasta el 31 de Diciembre del año 2019.-

DECRETO:

1.- **REFUNDASE**, la “Ordenanza local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, permisos, y Servicios”, aprobada por Decreto Exento N° 164 del 16 de Junio del año 1989, incorporando las nuevas modificaciones aprobadas por los Decretos Exentos N°s: 510 del 31 de Diciembre del año 1990; 406 del 07 de Abril del año 1992; 1412 del 28 de Diciembre del año 1992; 2.395 del 19 de Diciembre del año 1996; 1.450 del 15 de Septiembre del año 1999; 1.993 del 28 de Noviembre del año 2000; 2.093 del 13 de Diciembre del año 2000; 2.305 del 17 de Septiembre del año 2009; 1.300 del 18 de Abril del año 2013; 4.039 del 30 de diciembre del año 2014; 2.835 del 24 de Agosto del año 2017; 3.288 del 12 de Octubre del año 2017 y decreto alcaldicio exento N°3.542 del 05 de Diciembre del año 2019, y Decreto Exento 1.652 del 20 de Mayo del 2016.- y Decreto exento N° 1669 del 11 de Junio del 2020.-

1.-**FIJASE**, el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza local, dictada y aprobada por decreto exento N° 164 del 16 de junio del año 1989, que aprobó la “ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS”.

Artículo 1° : Déjense sin efecto las Ordenanzas amparadas en Decreto N° 10 de 23.06.1980, publicado en el Diario Oficial N° 30.702 de fecha 30.06.80; el Decreto N° 1 del 15.01.1985, publicado en el Diario Oficial N° 32.078 del 23.01.85 y Decreto N° 8 del 26.01.1987, publicado en el Diario Oficial N° 32.688 de 03.02.87, a partir del 30.06.89;

Artículo 2° : La presente Ordenanza tiene por objeto regular y actualizar la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio;

Artículo 3° : La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de Julio de 1989.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 4° : Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derecho que proceda según se establece en esta Ordenanza y le dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente, otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5° : Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ella deberá hacerse por Decreto de Pago del Alcalde, previa solicitud fundada y acompañada de antecedentes por parte del contribuyente afectado, a la que se agregará el informe del Departamento Correspondiente.

Copia del Decreto de devolución se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros de registros correspondientes.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 6° : Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros contemplados en el Inciso 2° del Art. 8 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos los que se indican a continuación:

- | | | |
|------|--|-----------|
| 6.1: | Transporte de escombros, escorias o residuos, por M.3. | 10% U.T.M |
| 6.2: | Transporte de ramas, hojas y otros provenientes de jardines interiores de propiedades urbanas, por M.3. | 8% U.T.M |
| 6.3: | Los servicios por transporte de materiales que correspondan realizar a los vecinos, por mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales, ubicados en jardines interiores del bien raíz, pagarán por M.3. | 8% U.T.M |
| 6.4: | Valor por derecho uso camión limpia fosa 1 UF. Por cada 2.500 litros; Previo informe socioeconómico el alcalde podrá rebajar el derecho y por urgencia sanitaria declarada por el departamento Salud Municipal de Retiro, será sin costo."- (DEX. N° 1.300 DEL 18.04.2013) | |

VEHÍCULOS, ANIMALES O ESPECIES ABANDONADOS
EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7° : Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- | | |
|-----|---|
| 7.1 | Retiro especial de vehículos abandonados en la vía pública y que sean trasladados a bodegas o recintos municipales o retenidos por cualquier motivo pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:
- Bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, motos y carros de mano. 5% U.T.M.
-Vehículos de tracción animal. 10% U.T.M.
-Automóviles, camionetas, furgones, stationwagons y carros rodantes. 10% U.T.M.
Camiones, tractores, acoplados y vehículos de movilización colectiva en general. 15% U.T.M. |
| 7.2 | Animales aparecidos en la vía pública y/o de propietarios desconocidos, por cada día en corrales o recintos municipales pagarán
-Vacunos y Caballeros.- 10% U.T.M.
-Cerdos y Lanares 5% U.T.M. |
| 7.3 | Otros no clasificados, por día 15% U.T.M. |

Los vehículos y animales a que se hace mención en el presente artículo, pasados 30 días desde la fecha de su ingreso a los recintos municipales y previo informe del Tribunal respectivo del Inspector Encargado, serán subastados públicamente, ingresando a las Arcas Municipales el valor que se obtenga.

Solo se dejará sin efecto esta determinación, ante la presencia del propietario, quien deberá acreditar su dominio, debiendo pagar los correspondientes derechos por bodegaje y demás gastos efectuados.

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE,
TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

Artículo 8° : Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

- 8.1 Verificación de N° de motor, transformaciones, clasificaciones y otros

afines, incluido el Certificado correspondiente, cuando sea el caso. 10% U.T.M

Artículo 9° : El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ordenanza General de Tránsito lo permita, será otorgado por la Municipalidad y estará gravado con los siguientes derechos anuales:

- | | | |
|-----|--|------------|
| 9.1 | Automóviles, StationWagon y otros particulares, por cada uno. | 50% U.T.M. |
| 9.2 | Vehículos de Transporte, de pasajeros, de carga y otros, por cada uno. | 30% U.T.M. |

Los vehículos a que se hace mención, al momento de renovar su permiso de circulación cancelarán en otro boletín sus derechos de estacionamiento, debiendo requerir del Departamento de tránsito la señalización pertinente. (DEX. N° 2.395 DEL 19.12.1996)

Para aquellos que obtuvieron su permiso de circulación en otras comunas y que se encuentren haciendo uso de esta franquicia, cancelarán su derecho en Boletín Adicional.

- | | | |
|-----|---|-----------|
| 9.3 | Las empresas, industrias o particulares, podrán solicitar estacionamiento reservado frente a sus establecimientos, para cuyo objeto deberán cancelar anualmente, por M2, aportando además la señalización. | 2% U.T.M. |
| 9.4 | Los permisos que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular, Tribunales, Recintos Policiales, Servicios Públicos y de Utilidad Pública, estarán exentos del tributo por estacionamiento reservado, debiendo en todo caso aportar los elementos para la instalación de la señalización y velar por su adecuada mantención. | |

Artículo 10° : Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados, permisos u otros relativos a Transporte, Tránsito y Vehículos, pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|------|---|------------|
| 10.1 | Duplicados de Permisos de Circulación | 5% U.T.M. |
| 10.2 | Guía libre Tránsito, por cada 100 | 12% U.T.M. |
| 10.3 | Permisos de circulación provisional (Art. 22 D.L.3063 y Art. 48 Ley 18.290) aplicable a casas vendedoras. | 10% U.T.M. |
| 10.4 | Señalización solicitada por particulares | 2% U.T.M. |
| 10.5 | Permisos para practicar en la conducción | |

	de vehículos, con la obligación de hacerse acompañar por conductores responsables, con Licencia clases “A” o “B”, según tipo de vehículo, por mes.	10% U.T.M.
10.6	Permisos especiales de traslado de vehículos, por día (letra c) Art. 14 Ley 3.063). Con un máximo de 3 días.	5% U.T.M.
10 BIS	“Cobro de derechos Municipales por “Toma de Exámenes”. Teóricos, Médicos y Prácticos por concepto de: Obtención, Autorización, Control, Cambio de Clase y Eliminación de Restricciones de Licencias de Conductor y, “Cobro de Derechos Municipales por concepto de: Cambio de Domicilio, Emisión de Duplicado en Licencia de Conductor y Otros Servicios Relacionados.	
10.1	Obtención de Licencia de Conductor No Profesional Clase B, con 17 de años de edad;	50%UTM
10.2	Obtención de Primera Licencia de Conductor No Profesional Clase B y/o C, c/una;	50% UTM
10.3	Obtención de Primera Licencia de Conductor Especial Clases D y/o E, c/una;	40% UTM
10.4	Autorización a Licencia de Conductor No Profesional Clase B y/o C, c/una;	50%UTM
10.5	Autorización a Licencia de Conductor Especial Clase D y/o E, c/una;	40%UTM
10.6	Autorización a Licencia de Conductor Especial Clase F;	35%UTM
10.7	Autorización a Licencia de Conductor profesional Clases A1; A2 y/o A4; c/una;	55% UTM
10.8	Autorización a Licencia de Conductor Profesional Clase A3;	60%UTM
10.9	Autorización a Licencia de Conductor Profesional Clase A5;	60%UTM
10.10	Control Licencia No Profesional Clase B y/o C, cada seis años o anticipada;	60%UTM
10.11	Control Licencia Profesional Ley 19.495, Clases A1; A2; A3; A4; y/o A5, cada cuatro años o anticipada;	65%UTM
10.12	Control Licencia A1 y/o A2 Ley 18.290, cada cuatro años o anticipada;	50%UTM
10.13	Control Licencia Especial Clase D, cada	

	seis años o anticipada;	40% UTM
10.14	Control Licencia Especial Clase E, cada seis años o anticipada;	30% UTM
10.15	Control Licencia Especial Clase F, cada seis años o anticipada;	40% UTM
10.16	Cambio de Clase de Licencia Clase B a Licencia Profesional Clase A3 y/o A5, con aprobación de curso especial (Ley 20.604), cada una;	60%UTM
10.17	Cambio de Clase de Licencia A1 Ley 18.290 a Licencia Profesional Clase A3 (Ley 20.513);	60% UTM
10.18	Cambio de Clase de Licencia A2 Ley 18.290 a Licencia Profesional A3 y/o A5, (Ley 20.513), cada una;	60%UTM
10.19	Cambio de Domicilio en Licencia de Conductor, todas las Clases;	30% UTM
10.20	Emisión de Duplicado de Licencia de Conductor, todas las clases;	30% UTM
10.21	Eliminación de Restricción Medica en Licencia de Conductor, todas las clases;	40% UTM
10.22	Control y examen Psicotécnico a conductores de empresas, instituciones u otros Organismos Públicos y/o Privados, por cada conductor;	50%UTM

- En el caso de examen de control de Licencia de Conductor, independiente de la cantidad de clases que posea la respectiva Licencia se efectuara un solo cobro equivalente al valor más alto de las clases a examinar. (DEX. EXENTO N° 3.288 DEL 12 .10.2017).-

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADAS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 11° : Los servicios por registros de traslados, cambios de dueño u otros, se gravarán como sigue:

11.1	Informes por cambio de local.	30% U.T.M.
11.2	Registro de Actividades.	20% U.T.M.
11.3	Certificado por cambio de actividad o rubro. (DEX. N° 4.039 DEL 30.12.2014).-	20% U.T.M.

Artículo 12° : El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público; enviar solicitud dirigida al Sr. Alcalde y cuando se hayan cumplido previamente con la obligación ante el Servicio de Impuestos Internos y contando con la Resolución Sanitaria si corresponde:(DEX. N° 4.039 DEL 30.12.2014)

12.1	Funcionamiento de circos por día: (DEX. N° 2.395 DEL 19.12.1996)	10%U.T.M.
12.2	Frutas y Verduras de Temporada, por mes o fracción (DEX. N° 2.395 DEL 19.12.1996)	10% U.T.M.
12.3	Bailes sociales, carreras a la chilena, otras carreras o torneos, por día.	15% U.T.M.
12.4	Ferias artesanales, y similares de juguetes, libros, vestuario, promocionales, comidas típicas, bebidas analcoholicas etc., en el lugar que se destine para tal efecto, con plano de emplazamiento de Departamento de obras, por stand y por mes o fracción.- (DEX. N° 4.039 DEL 30.12.2014)	
12.4.1	Ferias Artesanales y Libros: <u>Personas Comuna de Retiro:</u> por Stand y por mes o fracción de mes.-	15% U.T.M.
	<u>Personas Otras Comunas:</u> por stand y por mes o fracción de mes.-	15% U.T.M
12.4.2	Ferias gastronómicas, comidas típicas, bebidas analcoholicas, juguetes, vestuario promocionales etc. En el lugar que se destine para tal efecto, con plano de emplazamiento del Departamento de obras, por stand y por mes o fracción. <u>Personas Comuna de Retiro:</u> Por stand y por mes o fracción de mes	20% U.T.M.
	<u>Personas Otras Comunas:</u> Por stand y por mes o fracción de mes	50% U.T.M.
12.5	Parques de entreteniciones en ferias y otros: como camas elásticas, juegos inflables, con un máximo de dos por persona; asimismo 3 taca-tacas, 10 autitos a pedales. En lugar que se destine para tal efecto, con emplazamiento del Departamento de Obras.(DEX. N° 4.039	15% U.T.M.

	DEL 30.12.2014)	
	<u>Personas Comuna de Retiro:</u>	
	Por stand y por mes o fracción por mes	20% U.T.M.
	<u>Personas Otras Comunas:</u>	
	Por stand y por mes o fracción de mes	50% U.T.M.
12.6	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, anual.(DEX. N° 4039 DEL 30.12.2014)	1% U.T.M.
12.6.1	Actividades realizadas en bienes inmuebles municipales.-(DEX. N° 2.395 DEL 19.12.1996)	70%U.T.M.
	OBSERVACIONES.- cuando los circos, ferias artesanales, parque de entreteniones u otros se instalen en terreno de Bienes Nacionales o de Uso Público, cancelaran además de lo anterior, incluida colocación de franjas, afiches y propaganda móvil: Por semana o fracción (DEX.N° 4.039 DEL 30.12.2014)	10% U.T.M.

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 13° : Toda propaganda que se realice en la vía pública, a excepción de aquellas zonas de competencia de MOP., que sea vista y oída desde la misma, pagara los siguientes derechos municipales:

13.1	Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2 o fracción (Semestral).	10% U.T.M.
13.2	Letreros, carteles o avisos luminosos, por M2 o fracción (Semestral).	20% U.T.M.
13.3	Propagandas especiales no señaladas: (perifoneo) Por día Por semana Por Mes (DEX N° 4.039 DEL 30.12.2014)	10% U.T.M 20% U.T.M. 30% U.T.M.
13.4	Publicidad en paraderos de locomoción colectiva o refugios peatonales y en recintos deportivos, anual por M2.-	100% U.T.M.

Por día: 5%
Por mes o fracción: 15%
Por año: 100%
(DEX. N° 4.039 DEL 30.12.2014)

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 14° : El permiso para ejercer el comercio ambulante, enviar solicitud al Sr. Alcalde y cuando se hayan cumplido previamente con la obligación ante el Servicio de Impuestos Internos y contando con la Resolución Sanitaria si Correspondiere. (DEX. N° 4.039 DEL 30.12.2014)

“Comerciantes ambulantes”:

14.1 Comercio ambulante:

- En vehículos de tracción humana o animal, se recargan los derechos anteriores en 25%
- En vehículos motorizados, se recargan los derechos anteriores en 50%
- Para quienes soliciten estacionamientos en lugares fijos establecidos por la municipalidad, sin perjuicio del pago de los derechos señalados precedentemente, deberán pagar, además, un recargo del 25%.
(DEX. N° 1.652 DEL 20.05.2016)

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

Artículo 15° : El permiso para instalar en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los siguientes derechos municipales:

- 15.1 Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por M2, anual.(DEX. N° 2.395 DEL 19.12.1996) 15% U.T.M.
- 15.2 Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persa y otros similares, de 3x4 mts., por día de feria. 2% U.T.M.
- 15.3 Exposiciones itinerantes, comerciales y otros similares, con ocupación de

- aproximadamente 20 mts², por día. 3% U.T.M.
- 15.4 Estaciones de servicio para vehículos, Bombas de Bencina y otros combustibles, vulcanizaciones, Talleres de Herrería, Etc. Por M2 o fracción ocupada, cancelarán anualmente. 20% U.T.M.
- 15.5 Las exposiciones culturales estarán exentas de pago.

Artículo 16°: La ocupación permanente mediante construcciones sólidas y definitivas autorizadas por el Municipio, pagarán anualmente, por M2 edificado. 10% U.T.M.

DEL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 17° : Los cobros por beneficio e inspección veterinaria que se lleven a cabo en Recinto del Matadero Municipal se regirán por las tablas arancelarias dispuestas por el Gremio de Matarifes y el Servicio Nacional de Salud o quien corresponda.

IMPUESTO AL CAPITAL PROPIO POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 18° : La tasa que aplicará el Depto. De Patentes a los Contribuyentes que están legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante un balance general, será del Cinco por mil (5°/oo) del capital propio, cantidad que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales, cifra que se debe enterar en Tesorería en dos cuotas semestrales. (DEX. N° 2.395 DEL 19.12.1996) (DEX. LEY RENTAS MUNICIPALES N° 3.063 ART.24)

El incumplimiento en la entrega, en el plazo señalado por la Ley de Rentas las declaraciones de capital será sancionado con una multa equivalente al 50% sobre el valor de la patente al que se hará efectivo conjuntamente con los giros que amparen el ejercicio de ella.

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS, AMPLIACIONES, SUB-DIVISIONES Y LOTEOS.

Artículo 19° : Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el art. 130, inciso 1°, N° 1 del D.S. 458 del MINVU. y concordante con la Circular L-37 de 22.09.86 del Ministerio del Interior; como sigue:

19.1	Sub-divisiones.	1%	Avalúo	Fiscal	del
			Terreno.		
19.2	Loteos.	1,5%	Avalúo	Fiscal	del

	Terreno.
19.3 Obras Nuevas y Ampliaciones. “Sin embargo, quedaran exentos de estos derechos, las siguientes obras nuevas”: a) Las viviendas cuyo valor no excede a 500 UF de tasación municipal.(DEX N° 2.395 DEL 19.12.1996) b) Las edificaciones destinadas a equipamiento comunitario que el alcalde declare de interés social mediante decreto correspondiente. 2.Exceptúese de pago, los derechos correspondientes al Art. 19.5 Planos tipos autorizados por el MINVU.- (DEX. N° 510 del 31.12.1990.-)	1.5% del Presupuesto. (DEX. N° 2.395 del19.12.1996)
19.4 Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias.	1% del Presupuesto.
19.5 Exceptúese de pago, los derechos correspondiente a planos tipos autorizados por el MINVU. (DEX. N° 510 DEL 31.12.1990)	
19.6 Reconstrucción.	1% del Presupuesto.
19.7 Modificaciones de Proyectos.	0.75% del Presupuesto.
19.8 Demoliciones.	0.5% del Presupuesto.
19.9 Aprobación de planos para venta, por piso.	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender.
19.10 Certificados de Número, Línea, recepción, venta por piso, planos, etc.	1 cuota de ahorro para la Vivienda por cada uno.

Artículo 20° : Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias contempladas en algún Programa Social del Supremo Gobierno y que beneficien a familias que cumplan con los requisitos exigidos en la legislación vigente, de la Comuna, quedarán exentas de los derechos municipales que para el caso se requieran y para cuyo efecto la Dirección de obras dejará constancia en la carpeta pertinente, mediante Certificado extendido por ésta. (DEX. N° 2.395 DEL 19.12.1996)

Artículo 21° : Lo servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

- | | | |
|------|--|------------|
| 21.1 | Informes hechos por funcionarios municipales, a petición de particulares. | 10% U.T.M. |
| 21.2 | Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que la Ley o Reglamento declara exentos. | 5% U.T.M. |
| 21.3 | Copia de Planos Municipales, no incluye valor de la | 5% |

- | | | |
|------|---|---------------|
| | copia. | U.T.M. |
| 21.4 | Copia de los acuerdos, resoluciones o decretos municipales, a petición de particulares, por hoja. | 2%
U.T.M. |
| 21.5 | Inscripción de marcas de fuego u otro sistema, incluye inscripción en registro y Certificado.
(DEX. N° 2.395 DEL 19.12.1996) | 15%
U.T.M. |
| 21.6 | Extracción artesanal, de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o de pozos lastreros de propiedad particular, debidamente autorizados por quién corresponda, pagará anualmente.
Y empresas mecanizadas pagaran 0,5% U.T.M. por m3 extraído.(DEX. N° 1.993 DEL 28.11.2000) | 2%
U.T.M. |
| 21.7 | Otros Derechos Municipales no contemplados. | 10%
U.T.M. |

DERECHOS VARIOS

- 21.8 Arrendamiento de las canchas ubicadas en el recinto Estadio Municipal de Retiro, a saber:

MULTICANCHA:

DIA	:	Lunes a viernes	8% UTM
NOCHE	:	Lunes a Viernes	13%UTM.
DIA	:	Sábado, Domingo y Festivos	13% UTM
NOCHE	:	Sábado, Domingo y Festivos	15% UTM

MULTICANCHA PASTO SINTETICO:

DIA	:	Lunes a Domingo y Festivos	20%UTM
		Por hora	
NOCHE	:	Lunes a Viernes Y Festivos	25% UTM
		por hora.	

CANCHA ESTADIO

DIA	:	Lunes a Viernes	8%UTM
NOCHE	:	Lunes a Viernes	13%UTM
DIA	:	Sábado, Domingo y Festivos	13%UTM
NOCHE	:	Sábado, Domingo y Festivos	15%UTM
		(DEX. N° 4.039 DEL 30.12.2014).	

- 21.9 ARRENDAMIENTO GIMNASIO MUNICIPAL DE RETIRO:

		9%UTM
DIA:	Lunes a Viernes.	9%UTM

lunes a viernes por hora 11%UTM
NOCHE : Lunes a Viernes 11%UTM
Lunes a viernes por hora 11%UTM
DIA : Sábado, Domingo y Festivos 11%UTM
Sábado, Domingo y Festivos por hora 13%UTM
NOCHE : Sábado, Domingo y Festivos 13%UTM
o sábado, Domingo y Festivos por hora.

Arriendo para fines no deportivos, por periodos no medidos en horas, sino por duración del evento a realizar:

DIA : Sábado, Domingo y Festivos 2.5 UTM.
NOCHE : Sábado, Domingo y Festivos 3 U.T.M.
(DEX. N° 4.039 DEL 30.12.2014)

- 21.10 Derechos a cobrar por costo de reproducción de documentos por Ley N° 20.285 de Transparencia Municipal.

Aprobando los siguientes derechos:

Insumo	Unidad	Valor Unitario
CD	01	1,3% U.T.M.
DVD	01	2,6% U.T.M.
FOTOCOPIA	01	0,1% U.T.M.
IMPRESION	01	0,2% U.T.M.
PLANOS	01	3%U.T.M. M2

NOTA: Sobre 5 unidades de fotocopias o impresión se aplicaran los derechos establecidos en la Ordenanza Municipal.-
(DEX. N° 4.039 DEL 30.12.2014)

- 21:11 ARRENDAMIENTO PISCINA RECREATIVA VILLA BICENTENARIO DE LA COMUNA DE RETIRO.-

De martes a jueves :
Niños hasta 12 años y tercera edad \$500.-
Adultos \$1.500.-

De viernes a Domingo y festivos

Del mismo modo, los dueños, propietarios, arrendatarios, dependientes, vendedores, u otros que atiendan público en alguno de los lugares señalados precedentemente, deberán procurar que sus clientes respeten el distanciamiento social y adoptar las demás medidas impartidas por la autoridad sanitaria, como por ejemplo el uso de alcohol gel y la desinfección constante de superficies, entre otras medidas.

Artículo 5°: La obligación de usar mascarillas indicada en el artículo 2°, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, quedarse en casa y cuarentenas obligatorias.

Artículo 6°: Dado el carácter urgente de la situación y atendido a el estado de fuerza mayor producto de la pandemia, la presente ordenanza comenzará a regir una vez transcurrida una semana desde su publicación y hasta que se mantenga vigente el decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

Se contemplará para estos efectos un periodo de marcha blanca de 7 días corridos contados desde su entrada en vigencia, periodo en el cual, las multas cursadas no revestirán el carácter pecuniario.

Artículo 7°: La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM, de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 18.695, para lo cual el Juzgado de Policía Local impartirá la sanción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que estas conductas pudiesen acarrear al infractor. Esta sanción sólo podrá ser aplicada una vez entre en vigencia esta Ordenanza.

Artículo 8°: La fiscalización de esta Ordenanza será realizada en coordinación entre Inspectores Municipales y el Departamento de Desarrollo Comunitario por ser la unidad en que radica la ejecución de medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con la salud pública conforme lo estipula el artículo 22 letra C de Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y por los funcionarios y funcionarias que ésta unidad determine, como así mismo por los funcionarios de Carabineros de conformidad a la Ley. (DEX. EX. N° 1.669 DEL 11.06.2020)

Artículo 22° : Queda facultado el Alcalde de la Comuna, para rebajar o dar facilidades de pago de los Derechos indicados en la presente Ordenanza, cuando circunstancias estrictamente necesarias así lo demanden y previo informe socio-económico del Departamento Social Comunal, a requerimiento de la autoridad.

Artículo 23° : Las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de premoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, los que por sus objetivos propios no persigan fines de lucro, estarán exentas del pago de la contribución de patente o permiso municipal.

SANCIONES.

Artículo 24° : Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados por Carabineros o Inspectores Municipales, al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del pago de los derechos evadidos.

Infórmese a la Intendencia Región del Maule, Gobernación Provincial de Linares.- Publíquese en el Diario Oficial de la República, Transcribese a las Reparticiones Municipales, Dese copia a los Sres. Consejeros del CODECO, Regístrese en el Libro de Actas pertinente, Anótese, Fíjese Cartel y Archívese por Secretaría.

Nota: por decreto Alcaldicio N° 2.835 del 24.08.2017, se aprobó y fijo “La Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos, de la Comuna de Retiro, aprobada por el Concejo Municipal en sesión 27° del 24 de Agosto del año 2017.-

“ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS”.

ARTICULO 1°: Las contribuciones, patentes o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas legales respectivas y las de esta Ordenanza.

NORMAS GENERALES REAJUSTABLES E INTERESES

ARTICULO 2°: Los deudores constituidos en mora del pago de las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedaran obligados, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, estarán sujetos los contribuyentes al pago de las multas y demás penas accesorias que el Juzgado de Policía Local aplicara siempre que se comprometa el interés general, según lo dispuesto en el titulo relativo a denuncias y multas de esta Ordenanza. -

ARTICULO 3°: Toda contribución, patentes, permisos o derecho municipal que no sea pagado dentro del plazo legal, se reajustara en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el periodo comprendido entre el ultimo días del segundo mes que precede al de su pago.

El deudor estará afecto, además a un interés penal de un 1.5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo parte adeudado por concepto de patentes, contribuciones, permisos o derechos municipales adeudados. Este interés se calculará sobre los valores previamente reajustados. -

ARTICULO 4º: No procederá reajuste, ni se devengaran los intereses penales a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 5º: La Municipalidad previo informe de la Unidad de Tesorería Municipal, podrá otorgar facilidades de hasta 12 meses en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pago al contado.

Para estos efectos y siempre que se cumpla con lo establecido, se suscribirá un convenio de pago que preparara la Asesoría Jurídica del Municipio, debidamente sancionado por el Secretario Municipal, entre el interesado y la I. Municipalidad de Retiro, representada por su Alcalde, o por quien tenga delegada tal atribución.

No podrán celebrarse convenios para el pago de sumas adeudadas por concepto de Impuestos que, segundas disposiciones tributarias, están sujetos a retención o recargo.

En relación con las patentes adeudadas, solo podrán acogerse a convenios de pago aquellos deudores que se encuentran en mora en el pago de dos o más semestres.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago, el informe emitido por Tesorería Municipal y la Unidad a quien corresponde la fiscalización del pago deberá ser favorable. Este informe será desfavorable cuando se trate de contribuyentes morosos que registren reiteradas infracciones a las normas legales o a las Ordenanzas Municipales establecidas.

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Tesorería Municipal a propuesta de la Unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza, siempre y cuando el informe emitido sea favorable.

La celebración del convenio para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales morosos, traerá como consecuencia la inmediata suspensión de los procedimientos de cobranza en contra del contribuyente que lo suscriba.

Esta suspensión se mantendrá vigente mientras el contribuyente se encuentre al día en el pago de cuotas y dentro de la vigencia del convenio de pago.

En el caso de incumplimiento o simple retardo, por parte del contribuyente en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local.

Los pagos debidamente percibidos por la tesorería Municipal en virtud del convenio de pago suscrito se considerarán como abono a deuda total.

ARTICULO 6°: Los requisitos para la celebración del convenio de pago para contribuyentes morosos son los que a continuación se señalan:

- a) Presentación del titular de la patente
- b) Fotocopia de cedula de identidad
- c) Acreditación de la incapacidad económica para el pago total de la deuda
- d) Pago de la primera cuota del convenio suscrito

ARTICULO 7°: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refieren los artículos precedentes, se imputaran primeramente al pago de multas si las hubiere, posteriormente al pago de los intereses panales, y finalmente al pago del capital adeudado, debidamente reajustado.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8°: Corresponderá a la Tesorería Municipal la cobranza de las obligaciones en dinero para contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

ARTICULO 9°: La Tesorería Municipal preparara los roles de cobros que consistirán en las listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificaciones del periodo y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente, permiso o derecho municipal.

ARTICULO 10°: Los contribuyentes morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal de acuerdo a las normas, contenidas en la Ordenanza Municipal. Si la deuda impaga proviniere de convenios, Tesorería Municipal, tendrá un plazo de 30 días para hacer cobranza administrativa, ya sea por vía escrita, telefónica u otro medio idóneo. Transcurrido dicho plazo deberá liquidar el saldo de la deuda total, incluyendo las cuotas no devengadas y remitir esa liquidación a Secretaria Municipal para el certificado correspondiente.

ARTICULO 11°: Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales, contados desde la notificación, para solicitar, directamente en la tesorería Municipal, la celebración de un Convenio de Pago. -

Los contribuyentes que no celebren convenio dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

ARTICULO 12°: El denunciado solo podrá alegar excepción basado en las siguientes causales:

- 1.- Pago de lo adeudado
- 2.- Prescripción
- 3.- Inoponibilidad de la deuda

ARTICULO 13°: La Tesorería Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores vicios de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletín u órdenes de ingreso u otros conceptos detectados.

ARTICULO 14°: La Tesorería Municipal no aceptara pagos de periodos posteriores a contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, debiendo exigir el pago del saldo moroso previo o a la suscripción del convenio respectivo si hubiere lugar a él.

ARTICULO 15°: El municipio podrá declarar incobrables y castigar toda clase de créditos derivados de la Ley de Rentas Municipales o de las Ordenanzas correspondientes.

Dicha declaración procederá una vez agotados los medios de cobro debidamente cotejados con el Capital Propio informado anualmente por el servicio de Impuestos Internos de toda clase de crédito, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del Concejo Municipal por el cual se declara incobrables y se castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

ARTICULO 16°: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual, ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 17°: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

ARTICULO 18°: Publíquese la presente ordenanza en el diario oficial y/o página Web de la I. Municipalidad, diario mural, portal transparencia, difusión radial, prensa y a través de las juntas de vecinos.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.


SAMUEL MELLA HERRERA
JEFE DEPTO. ADM. Y FINANZAS


RODRIGO RAMIREZ PARRA
ALCALDE


GERARDO BAYER TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

RRP/SMH/GBT/gvt.

DISTRIBUCION:

1. Juzgado Policía Local
2. Administración Municipal
3. Secretaria Municipal ✓
4. Secretaria Comunal de Planificación
5. Depto. Desarrollo Comunitario
6. Depto. Administración y Finanzas
7. Oficina Patentes Municipales
8. Tesorería Municipal
9. Control Interno
10. Depto. Obras Municipales
11. Depto. Tránsito y Transporte Publico
12. Diario Mural
13. RR.PP. Difusión Radial, Prensa Pag. Web. Municipal
14. Of. Partes – OIRS.- Portal Transparencia
15. Tenencia de Carabineros de Retiro
16. Unión Comunal de Juntas de Vecinos
- 17.- Archivo SECMUN.-

